

“Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales”.

*101a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983*

38/134. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 16º período de sesiones³¹,

Recordando que el objeto de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional es el fomento de la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, 34/142 de 17 de diciembre de 1979, 36/32 de 13 de noviembre de 1981, 36/111 de 10 de diciembre de 1981, y 37/106 de 16 de diciembre de 1982, así como sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones anuales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre los Estados sobre una base de igualdad, equidad e intereses comunes y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar y unificar las normas del derecho mercantil internacional,

Destacando la utilidad e importancia de organizar simposios y seminarios, inclusive de carácter regional, para promover un mejor conocimiento y comprensión del derecho mercantil internacional y, en especial, para la formación de abogados de países en desarrollo en esta esfera,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 16º período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos realizados en su labor y por haber adoptado sus decisiones por consenso;

3. *Exhorta* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en particular a

su Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional, a que continúe teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo;

4. *Toma nota con satisfacción* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, por conducto de su Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional, ha iniciado la preparación de una guía jurídica para la redacción de contratos de suministro y construcción de obras industriales, en la que se indicarán los problemas jurídicos que entrañan esos contratos y se sugerirán posibles soluciones para ayudar a las partes, en especial las procedentes de países en desarrollo, en sus negociaciones³²;

5. *Observa* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha aprobado las Normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento³³;

6. *Observa con reconocimiento* los progresos realizados por el Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en la preparación de un proyecto de ley modelo sobre arbitraje comercial internacional para su aprobación por la Comisión³⁴;

7. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para que, como órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en esta esfera con el fin de evitar la repetición de esfuerzos y fomentar la eficacia, la lógica y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) *Recomienda* que la Comisión siga manteniendo una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional, en especial la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Comisión de Derecho Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Comisión de Empresas Transnacionales, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado;

b) *Observa* complacida la estrecha cooperación que mantienen con la Comisión las organizaciones regionales que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;

c) *Reafirma* la importancia de que participen observadores de todos los Estados y de las organizaciones internacionales interesadas en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo;

8. *Reafirma* la importancia de la entrada en vigor de las convenciones dimanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que tienen por objeto la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional a escala mundial;

³² *Ibid.*, cap. V.

³³ *Ibid.*, cap. II y anexo I; véase asimismo resolución 38/135 *infra*.

³⁴ *Ibid.*, cap. IV.

³¹ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/38/17).

9. *Reafirma* *asimismo* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine simposios y seminarios, en especial de carácter regional, para fomentar la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) Toma nota con reconocimiento de la colaboración de organizaciones regionales con la secretaría de la Comisión en la organización de seminarios regionales, en especial el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, el Consejo de Ayuda Mutua Económica y la Organización de los Estados Americanos, reafirma la importancia de esa cooperación y recomienda que la Comisión la mantenga;

b) Acoge con beneplácito las demás iniciativas de la Comisión y su secretaría para colaborar con otras organizaciones e instituciones en la organización de seminarios regionales;

c) Expresa su reconocimiento a los gobiernos e instituciones que han organizado seminarios o simposios en la esfera del derecho mercantil internacional, en especial al Gobierno de Australia por la asistencia prestada en la organización de un seminario regional para Asia y el Pacífico sobre derecho mercantil y las becas otorgadas, e invita a esos gobiernos e instituciones a que envíen a la secretaría de la Comisión ejemplares de monografías o trabajos relacionados con esos seminarios o simposios, que serán útiles para la planificación de futuros seminarios regionales;

d) Invita a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en la financiación y organización de simposios y seminarios;

10. *Recomienda* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

11. *Reafirma* la importancia del programa de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

12. *Reafirma* *asimismo* la importancia de las funciones cada vez mayores que desempeña la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en su carácter de secretaría técnica de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, a fin de prestar asistencia en el cumplimiento del programa de trabajo de la Comisión, y toma nota con reconocimiento de los valiosos servicios que ha prestado al realizar esas funciones;

13. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 16º período de sesiones³⁵.

101a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

³⁵ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 2a. a 8a. y 59a.; e *ibid.*, Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

38/135. Normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento

La Asamblea General,

Reconociendo que en una amplia gama de contratos mercantiles internacionales figuran cláusulas en virtud de las cuales la parte que no cumpla una obligación con arreglo al contrato deberá pagar a la otra parte una suma convenida,

Observando que el efecto y la validez de esas cláusulas suelen ser inciertos en razón del valor dispar que se les asigna en diversos ordenamientos jurídicos,

Creyendo que esa incertidumbre constituye un obstáculo para el desenvolvimiento del comercio internacional,

Estimando que sería conveniente armonizar las normas jurídicas aplicables a esas cláusulas a fin de reducir o eliminar la incertidumbre al respecto y disipar esa incertidumbre, que constituye un obstáculo para el desenvolvimiento del comercio internacional,

Observando que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha aprobado Normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento³⁶,

Reconociendo que existen diversas formas en que los Estados pueden poner en vigor las Normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento, y estimando que el hecho de que la Asamblea General recomiende a los Estados que pongan en vigor las Normas uniformes de manera apropiada no obsta a que la Asamblea formule otra recomendación o adopte otras decisiones respecto de las Normas uniformes si las circunstancias lo justifican,

Recomienda que los Estados consideren atentamente las Normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento, aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, y las pongan en vigor en forma de una ley modelo o de una convención, según proceda.

101a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

38/136. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁷,

Destacando el importante papel que desempeñan las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como las misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, en el mantenimiento

³⁶ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/38/17), cap. II y anexo I.

³⁷ A/38-379 y Corr.1 y Add.1 a 3.